

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

1. REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 30 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Agréguese a las diligencias la respuesta visible en el PDF019, así como el registro civil de nacimiento de la causante visible en el PDF020 y póngase en conocimiento de los interesados.

3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el señor CARLOS ARMANDO OSPINA RAMIREZ se notificó personalmente, tal y como consta en los documentos visibles en el PDF020 y en el término concedido contestó la demanda.

Por lo anterior, es preciso señalar que, toda vez que el presente asunto corresponde a un trámite meramente liquidatorio, no son procedentes como medios de defensa las excepciones planteadas en escrito visible en el PDF021, más aún si se tiene en cuenta que al momento de admitir el presente trámite se requiere a los interesados acreditar su vocación hereditaria y manifestar si aceptan o repudian la herencia como lo dispone el artículo 492 del C.G.P.

3.1. REQUIÉRASE al referido señor, para que en el término de veinte (20) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.1 del auto de 14 de enero de 2022, manifestando por intermedio de su apoderada judicial si acepta o repudia la herencia, advirtiéndole que, en caso de no hacer manifestación expresa se entenderá que repudia la herencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1290 del C.C. COMUNÍQUESE por secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

3.2. Reconocer como apoderada judicial del señor CARLOS ARMANDO OSPINA RAMIREZ a la abogada LEONILDE ESCOBAR LOZANO, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

4. RECONOCER a la señora BELLANIRE OSPINA RAMIÍREZ como heredera de la causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.1. Reconocer como apoderada judicial de la referida señora a la abogada MARTHA YANETH MEDINA ÁNGEL, en los términos y para los fines contenidos en el poder.

5. De otra parte, téngase en cuenta que el señor JOSAFAT OSPINA RAMIREZ se notificó por aviso, tal y como consta en los documentos visibles en los PDF020 y 023, por lo tanto, REQUIÉRASE al referido señor para que en el término de veinte (20) días, manifieste por intermedio de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia, advirtiéndole que, en caso de no hacer manifestación expresa se

entenderá que repudia la herencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1290 del C.C. COMUNÍQUESE por Secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias de entrega a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 176 de 19/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacc89bda9fd4967824429bed8b7454d96115c1cfec007fd9b40eafacb7d827e**

Documento generado en 18/10/2022 01:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>